



Ministerio
de Electricidad
y Energía Renovable

2014 084
[Handwritten signature]

CAF
BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

**CONTRATO N° CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001 ZONA 2
PARA LA PROVISIÓN DE 45.000 MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA
EN LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A., representada por el Ing. Joe Rafael Ruales Parreño, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra HUIZHOU ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD., representado por el Ing. Marcelo López Molina, Gerente General de ENERPETROL S.A, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01.- Para los proyectos de reforzamiento a ser desarrollados con el crédito del BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA-CAF, se ha planificado la repotenciación de los sistemas de distribución principalmente de bajo voltaje; redes, transformadores, cambio de acometida y medidores monofásicos a bifásicos.

1.02.- El MEER en coordinación con las Empresas Eléctricas de Distribución, con la finalidad de asegurar el correcto desarrollo de este Programa ha tomado la decisión de llevar adelante una compra corporativa de "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

1.03.- Mediante oficio No. MEER-SDCE-2014-1192-OF de 23 de octubre del 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicitó a la Empresa Eléctrica Quito, liderar el proceso de contratación corporativo y conformar la comisión técnica multidisciplinaria integrada por los delegados de la EEQ, CNEL EP y Centro Sur.

1.04.- Con Oficio No. MEER-SDCE-2014-1276-OF de 14 de noviembre del 2014, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, adjunta para conocimiento de la Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante, Oficina Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, el Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas No. RSND-CAF-01-2014, y pone a consideración el pliego para la adquisición de "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA", para que se realice la revisión y se emita la conformidad del mismo.

1.05.- El 17 de noviembre del 2014, las Empresas Eléctricas de Distribución, suscribieron el Convenio de Asociatividad Temporal No. RSND-CAF-01-2014, mediante el cual sus representantes legales, acordaron aplicar la modalidad de "Compra Corporativa", prevista en el artículo 29 de la LOSNCP, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único para contratar "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA" y resolvieron encargar al Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado de la Empresa Eléctrica Quito S.A. para que en su nombre y representación, lleve adelante el procedimiento de contratación.

1.06.- Mediante Oficio No. EEQ-GG-2014-1029-OF de 26 de noviembre del 2014, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, manifestó a la Ing. Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que las empresas distribuidoras: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Regional Centro Sur C.A., Regional del Sur S.A. y Eléctrica Quito, han designado a los siguientes funcionarios que conformarán la Comisión Técnica para la adquisición corporativa de medidores electrónicos bifásicos: Ing. Gustavo Carrera por EEQ; Ing. Jorge Pantoja por CNEL; Ing. Galo Segarra por Centro Sur C.A. e Ing. Alfredo Zuñiga por la EERSA y sus respectivos delegados alternos.

1.07.- Mediante Oficio No. CAF-2014-454 de 5 de diciembre del 2014, la Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante, Oficina Ecuador del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, manifiesta a la Ing. Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que una vez analizados los pliegos, emite la no-objeción al contenido de los mismos, a fin de que se inicie el proceso de contratación en cuestión.

1.08.- Con Memorando No. EEQ-GG-2014-1040-ME de 5 de diciembre del 2014, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, designa a los integrantes de la Comisión Técnica responsable de tramitar el proceso en la EEQ.

1.09.-Mediante Resolución No. GEG-3384-2014 de 5 de diciembre del 2014, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, autoriza el inicio y aplicación del Procedimiento de Licitación Pública Internacional contenido en los pliegos, bajo la modalidad de "Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, código: CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001, cuyo objeto es la "PROVISIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

1.10.- Se cuenta con la certificación presupuestaria No. 196-PRES-14, de 19 de noviembre del 2014, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 299.202.141 "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA" por el valor de USD. 1'057.500,00 sin IVA., emitida por el Jefe de Presupuesto de la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.

1.11.- Se realizó la respectiva convocatoria el 5 de diciembre del 2014, de acuerdo con el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos, a través del Portal web de la CONTRATANTE.

1.12.- La comisión técnica designada para el proceso, mediante memorando No. GPE 15-04003 de 15 de abril del 2015, recomienda a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación 210.000 Medidores Electrónico Bifásicos de la Zona 2 proceso CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001 a HUIZHOU ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD., de la cual, corresponde 45.000 Medidores Electrónicos Bifásicos de Energía Eléctrica, a la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.

1.13.- Mediante Oficio No. EEQ-GG-2015-0370-OF de 21 de abril del 2015, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, remitió el expediente y el proyecto de Resolución de adjudicación al MEER a fin de que se sirva realizar el trámite de no objeción ante la CAF, conforme lo dispuesto en el numeral 6.12 de los pliegos.

1.14.- Mediante Oficio No. MEER-SDCE-2015-0488-OF recibido en la Empresa Eléctrica Quito, el 18 de mayo del 2015, se da a conocer que con Oficio No. CAF-2015-208 de 12 de mayo del 2015, la Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante, Oficina Ecuador, del Banco de Desarrollo de América Latina, CAF, emite la no-objeción a la adjudicación del proceso CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001.

1.15.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Fernando Gómez M. Gerente General, encargado en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución de 19 de mayo del 2015, adjudicó 210.000 Medidores Electrónico Bifásicos de la Zona 2 proceso CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001 a HUIZHOU ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD., por el valor de USD 4.305.000,00.



1.16.- De los 210.000 medidores que corresponden a la Zona 2, está previsto la entrega de 45.000 Medidores Electrónicos Bifásicos de Energía Eléctrica en las bodegas de la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.: Riobamba Av. 9 de Octubre y Eugenio Espejo (junto al Cementerio).

1.17.- Mediante Oficio No. 15-034-JT de 28 de mayo del 2015, el Ing. Marcelo López, Gerente General de Energía y Petróleos ENERPETROL S.A. y Apoderado Especial de HUIZHOU ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD., solicitó ampliación de plazo de una semana para la suscripción de sus contratos.

1.18.- Con Oficio No. EEQ-GG-2015-0550-OF de 4 de junio del 2015, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, en atención a disposición del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, otorgó como plazo máximo para la suscripción de sus respectivos contratos hasta el miércoles 10 de junio del 2015.

1.19.- Mediante Oficio No. 15-041-JT de 11 de junio del 2015, el Ing. Marcelo López, Gerente General de Energía y Petróleos ENERPETROL S.A. y Apoderado Especial de HUIZHOU ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD., renuncia al anticipo del 40% de los contratos correspondientes a la Zona 2.

1.20.- En reunión efectuada el 10 de junio del 2015, a las 15H00 en la Gerencia General de la Empresa Eléctrica Quito, la Ing. Esmeralda Tipán, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, señaló que aquellos representantes legales y apoderados de los adjudicatarios del proceso CAF-RSND-EEQ-DI-BS-001, que decidan renunciar al anticipo de sus respectivos contratos, podrán hacerlo siempre que presenten su petición por escrito y el plazo para la entrega de los medidores se inicie a la fecha de la firma de los contratos.

Los representantes legales de la Empresa Eléctrica Quito, manifestaron que previo a proceder con la firma de los contratos con la renuncia de los anticipos es necesario contar con la autorización del Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, ya que de acuerdo a sus políticas debe otorgarse un anticipo, así como, cumplir con los desembolsos acordados con el MEER, ante lo cual, la Dra. Silvia Vargas, asesora del Ing. Patricio Erazo Gerente del SIGDE del MEER, informó que ha consultado con el Banco de Desarrollo de América Latina-CAF, e indica que se encuentra autorizado por la CAF, para suscribir los contratos con renuncia de los anticipos.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01.-Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) La garantía técnica presentada por el CONTRATISTA.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Oficios Nos. MEER-SDCE-2015-0488-OF y CAF-2015-208 de 14 y 12 de mayo del 2015, respectivamente.
- f) Certificación presupuestaria No. 196-PRES-14, de 19 de noviembre del 2014, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 299.202.141 "MEDIDORES ELECTRÓNICOS BIFÁSICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA", emitida por el Jefe de Presupuesto de la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio
de **Electricidad**
y **Energía Renovable**



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

g) Oficio No. 15-041-JT de 11 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. Marcelo López, Gerente General de Energía y Petróleos ENERPETROL S.A. y Apoderado Especial de HUIZHOU ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD., renuncia al anticipo del 40% de los contratos correspondientes a la Zona 2.

h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es el Fabricante representado por su representante legal en el Ecuador o su apoderado, sean éstos personas naturales, representantes legales de personas jurídicas, nacionales o extranjeras.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la



Ministerio
de **Electricidad**
y **Energía Renovable**



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes solicitados.

- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j) "CAF", Banco de Desarrollo de América Latina.
- k) "Derechos de importación", Se refiere a todos los impuestos, aranceles, tasas, contribuciones, gravámenes, cargas, costos y otras cantidades establecidas por las Autoridades Gubernamentales en Ecuador, los cuales afectaren o gravaren la importación de bienes o derechos a Ecuador, excluyendo únicamente el Impuesto al Valor Agregado. Dentro de los derechos de importación, se entienden incorporadas las exenciones legales de aranceles, impuestos, tasas, gravámenes, cargas y costos de los bienes que se importan a nombre de LA CONTRATANTE, con este propósito, la contratante facilitará al contratista la documentación pertinente.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a entregar 45.000 Medidores Electrónicos Bifásicos de Energía Eléctrica, en las bodegas de la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.: Riobamba Av. 9 de Octubre y Eugenio Espejo (junto al Cementerio), según las características, especificaciones técnicas constantes en la oferta y los pliegos que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIOS:

5.01.- El precio del contrato es de USD. 922.500,00 (NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cuyo valor unitario es de USD. 20,50.

5.02.- Esta contratación no está sujeto al pago del IVA, en razón de que los pagos se realizarán directo al fabricante, quien emitirá las facturas que corresponda.

5.03.- El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.04.- Reajuste de precios: En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.01.- A los 65 días calendario contados a partir de la firma del contrato, el contratista deberá entregar a la entidad contratante 28.800 medidores electrónicos bifásicos; por lo que, se le cancelará el 64% del valor total del contrato, con sujeción al precio convenido, previo informe pre embarque emitido por el asesor técnico especializado, informe del administrador del contrato sobre la recepción de los medidores en las bodegas que se determinan en el objeto del contrato a plena satisfacción de la entidad contratante y suscripción del Acta entrega recepción parcial.

6.02.- A los 180 días calendario contados a partir de la firma del contrato, el contratista deberá entregar a la entidad contratante 16.200 medidores electrónicos bifásicos; por lo que, se le cancelará el 36% restante del valor del contrato con sujeción al precio convenido, previo informe pre embarque emitido por el asesor técnico especializado, informe del administrador del contrato sobre la recepción de los medidores en las bodegas que se determinan en el objeto del contrato a plena satisfacción de la entidad contratante y suscripción del Acta entrega recepción definitiva.

1

g

h

5



6.03.- Las transferencias que se realizarán a través del Banco Central del Ecuador en favor del contratista por parte de la entidad contratante.

6.04.- El valor contractual es neto, no contempla IVA, en razón de que los pagos se realizan directamente al contratista (fabricante), quien emitirá las facturas que correspondan, en favor de la entidad contratante.

6.05.- En este proceso de contratación, se aplicará el beneficio previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se refiere a la exención del pago de todos los tributos al comercio exterior en relación con lo establecido en el Art. 41 titulado "Régimen Tributario" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

6.06.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del bien, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

7. 01.- El plazo para la primera entrega parcial de los bienes contratados, es de 65 días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

7. 02.- El Plazo para la segunda entrega parcial es de 180 días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

Los pagos se canalizarán a través de la Entidad Contratante, mediante transferencias, que se realizará al Contratista (Fabricante) por los pagos previstos por cada una de las entregas parciales.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.



8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.01.- En razón de que el Ing. Marcelo López, Gerente General de Energía y Petróleos ENERPETROL S.A. y Apoderado Especial de HUIZHOU ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY CO. LTD., renunció al anticipo del 40% de sus contratos correspondientes a la Zona 2, constante en el Oficio No. 15-041-JT de 11 de junio del 2015, no aplica la presentación de las garantías de buen uso del anticipo ni de fiel cumplimiento del contrato, ésta última en aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente dice: "No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago"

9.02.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

Garantía Técnica.- El CONTRATISTA presentará la garantía técnica prevista en el artículo 76 de la LOSNCP, la que estará vigente por 3 años contados a partir de la firma del acta de entrega - recepción definitiva, conforme los términos y condiciones presentadas de acuerdo al Formulario 9.7 entregado en su oferta y que forma parte de este contrato.

La contratante devolverá al contratista los medidores con fallas de fábrica comprobada. El oferente adjudicado se obliga a restituirlo en el plazo convenido con el administrador del contrato sin costo adicional para la contratante.

En el caso de que los medidores ya se hayan instalado y se detecten problemas de fabricación en una cantidad que supere el 1% del total contratado durante el tiempo de garantía, el contratista deberá cambiar todos los medidores por su cuenta o asumir los costos que la Entidad Contratante, incurra tanto por el retiro del medidor de la instalación, como por la reinstalación.

El Contratista tendrá la obligación de reponer los medidores con defectos, si la cantidad no supera el 1% del total contratado.

Esta garantía técnica, será presentada con reconocimiento de firma y rúbrica del oferente y protocolizada ante Notario Público, según formato del Formulario 9.7 de los pliegos.

9.03.- Devolución de la Garantía:

- La garantía Técnica será devuelta cuando termine la vigencia para la que fue emitida.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS:

Por cada día de retardo en el plazo de ejecución del contrato por parte del Contratista, se aplicará la multa del 0,5 por 1.000 del valor de cada entrega parcial.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en los numerales 5.1 y 8.1.5 del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.

X

f

7



12.01.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Empresa Eléctrica Quito y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.02.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el Administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato, así como, la entrega de las certificaciones de los medidores, conforme lo señalado en el numeral 5 de las Especificaciones Técnicas de los materiales y equipos del sistema de distribución establecido en los pliegos.

12.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidos en el pliego.

12.04.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.05.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

12.06.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en los numerales 5.2 y 8.1.6 del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIONES PARCIALES:

14.01.- La recepción de las dos entregas parciales de los medidores electrónicos bifásicos de energía eléctrica, se realizará en las bodegas de la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.: Riobamba Av. 9 de Octubre y Eugenio Espejo (junto al Cementerio), según el detalle que consta en el objeto del contrato, deberán tener los números de serie de fabricación que determine la Contratante en la orden de compra y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Las numeraciones de los medidores se establecerán en la respectiva orden de compra.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

17.02.- De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial. A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

17.03.- Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

17.04.- Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que el CONTRATISTA se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.

17.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

En el presente contrato, se aplicará el beneficio previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se refiere a la exención del pago de todos los tributos al comercio exterior en relación con lo establecido en el Art. 41 titulado "Régimen Tributario" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cláusula Décima Novena.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- La CONTRATANTE: Riobamba: Juan Larrea 2260 y Primera Constituyente, Frente al Parque Sucre
Teléfono: 0996805748 / 0997299834, correo electrónico: frios@eersa.com.ec

- El CONTRATISTA: Calle El Establo, Lote 50, Edificio Site Center, Torre 1, Oficina 106, Cumbayá, Quito,
Teléfono (02)3801227 / (02)3801228, correo electrónico: jaimet@enerpetrol.com; ventas@enerpetrol.com.



14.02.- La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos en el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Para efectos de que se proceda a la suscripción del acta de entrega – recepción parcial y definitiva, se deberá contar como documento habilitante, con el informe de verificación pre embarque emitido por el asesor técnico especializado en el que se determine el cumplimiento de especificaciones técnicas de los medidores que se sometan a las pruebas por muestreo y el informe favorable del administrador del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Fabián Vicente Ríos Coral, Jefe de Control de Pérdidas de la EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A., en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones establecidas en este contrato, los pliegos y la oferta presentada, para la recepción de los bienes en las bodegas de la Entidad Contratante.

15.02.- La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

16.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario No. 9.1 Presentación y compromiso;
- b) El caso de que la Entidad Contratante, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

16.03.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

16.05.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



Ministerio
de **Electricidad**
y **Energía Renovable**



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Quito a, 11 de junio del 2015


Ing. Joe Rafael Ruales Parreño

GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.


Ing. Marcelo López Molina

GERENTE GENERAL DE ENERPETROL S.A.
Y REPRESENTANTE EN ECUADOR DE
ZHONGCHENG ELECTRONIC TECHNOLOGY
CO. LTD.

FA/RA 

DESPACHADO 0 2 JUL 2015

 **EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.**


NANY M. CARRERA O
SECRETARIA GENERAL